

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-46	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB, LA RESOLUCION
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA - PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 014-2024

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 93.412.311, en su condición de Alcalde del municipio de Natagaima, Tolima; para la época de ocurrencia de los hechos, el contenido de la "RESOLUCION No. 537 del 27 de agosto de 2024; POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA"; proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Sancionatorio Radicado No. 004-2023.

Atendiendo el artículo tercero (3º) de la presente resolución, se le advierte que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Contralora auxiliar y el de apelación ante la Contralora Departamental del Tolima, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo 7º de la ley 2080 de 2021, los cuales podrá presentar en el Edificio de la Gobernación del Tolima piso séptimo (7º), de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 p. m a 4:00 p. m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, indicando la radicación del Proceso Sancionatorio No. 004-2023.

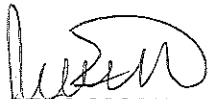
Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en veinte (20) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 11 de septiembre de 2024, siendo las 07:00 a.m.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 17 de septiembre de 2024 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Maria Alejandra Rodriguez Medina
Abogada- Contratista

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La esencia de los resultados	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN NO. 537 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA"

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 004-2023.

INVESTIGADO:	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ
IDENTIFICACION:	93.412.311
ENTIDAD:	ALCALDÍA DE NATAGAIMA
CARGO:	ALCALDE
MUNICIPIO:	NATAGAIMA – TOLIMA

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de 2021, la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 y la Resolución 035 del 04 de febrero de 2021, profiere la siguiente resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

1. ANTECEDENTES.

Mediante memorando CDT-RM-2022-00005130 del 23 de diciembre de 2022, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie proceso administrativo sancionatorio al señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Natagaima – Tolima; fundado en:

DESCRIPCION DE LOS HECHOS.

(...) "Dentro de los objetivos específicos del proceso de la revisión de la cuenta anual rendida por los sujetos de control ante la Contraloría Departamental del Tolima, es constatar la oportunidad, la suficiencia y la calidad de la información.

De acuerdo al procedimiento establecido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, para el caso de la Alcaldía Municipal de Natagaima, se identificó falencias en algunos de los formatos rendidos y que corresponden a la vigencia 2021, así:

- Formato F2 Cuentas Bancarias: presenta diferencias entre el SIA y CHIP (Hallazgo de auditoría No. 1)*
- Formato F13 Pólizas de Aseguramiento: no cubre toda la vigencia 2021, ni tiene cobertura para todos los bienes de la entidad. (Hallazgo de auditoría No. 4)*
- Formato F21 Litigios y Demandas: presenta diferencias entre SIA y CHIP (Hallazgo de auditoría No. 6)*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DE LA CIUDAD DEL TOLIMA	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN NO. 537 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

- Formato F23 Plan de Mejoramiento: no han adelantado las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento de la revisión de la cuenta anterior (Hallazgo de auditoría No. 7)*

Por lo anterior, se agrupo Hallazgo de auditoría con presunta incidencia sancionatoria No. 10.”(...)

2. ACTUACIONES PROCESALES.

- Mediante Memorando CDT-RM-2022-00005130 del 23 de diciembre de 2022, se remite solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio al señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Natagaima – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, en virtud al resultado obtenido en el informe definitivo de rendición y revisión de la cuenta vigencia 2021. (Folios 1-2)
- Solicitud de fecha 20 de diciembre de 2022, por medio de la cual, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, en aplicación del artículo 83 del Decreto 403 de 2020, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie proceso administrativo sancionatorio al señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos (Folios 3-4 del expediente).
- Auto de Formulación de cargos de fecha 28 de enero de 2023, (folios 51-56 del expediente).
- Notificación por aviso del auto de formulación de cargos el día 24 de febrero de 2023, mediante oficio CDT-RS-2023-00000891 del 14 de febrero de 2023. (Folios 62-63).
- Auto No. 024 del 05 de octubre de 2023, por medio del cual se ordena una adecuación normativa (folios 68-69).
- Notificación por aviso en cartelera y pagina web de la entidad, del auto por medio del cual se ordena una adecuación normativa, el día 31 de octubre de 2023. (Folios 74-75).
- Auto que da traslado para presentar alegatos de conclusión de fecha 24 de noviembre de 2023 (folio 77 del expediente).
- Notificación por aviso en cartelera y pagina web del auto que da traslado para presentar alegatos de conclusión el día 31 de enero de 2024 (folio 87-88 del expediente).

3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR Y CARGO DESEMPEÑADO.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - La modernización de la administración -	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN NO. 537 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con las presentes diligencias fiscales contra del señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Natagaima – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos.

4. NORMAS VULNERADAS.

Conforme a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados, lo que se pretende en este proceso, es atribuirle al investigado, el incumplimiento del deber legal que le asiste, por cuanto era quien tenía a su cargo la responsabilidad de la entrega y reporte de la información a la Contraloría Departamental del Tolima, de manera fiable, integral y veraz, a través de los aplicativos y formatos dispuestos para ello, el aseguramiento de los bienes de la entidad y el cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito, incurriendo así en conductas sancionables administrativamente, de conformidad con la siguiente normatividad:

(...) "Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia."(...)

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores departamentales, distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes públicos. "(...)

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva para lo cual tendrá prelación."(...)

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

"(...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales "

"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Resolución de la Contraloría	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN NO. 537 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.”

Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".*

ARTÍCULO 81. *De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:*

(...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo

(...) c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.

(...) i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.”

(...)

ARTÍCULO 83. *Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:*

1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO. *El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).*

Resolución 254 del 9 de julio de 2013.

"Artículo 4. RENDICIÓN DE LA CUENTA. *Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.”*

	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN NO. 537 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público o particular que administre o maneje, fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

"Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. *Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética de rendir cuenta sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados.*

Los particulares, sean personas naturales o jurídicas, que manejen, administren, recauden o inviertan recursos públicos, rendirán la información que sea solicitada por la Contraloría Departamental del Tolima, en la forma y términos que se determinen en la solicitud."

"Artículo 9. PERIODICIDAD. *Para efectos de los procedimientos de rendición de la cuenta, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá presentar la cuenta en tres momentos distintos; mediante informe final, a través de informes periódicos e informes al culminar la gestión".*

Resolución 143 del 07 de febrero de 2017. (...) *"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 337 de 2016 modificatoria de la Resolución No. 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones, así:*

"ARTÍCULO PRIMERO: *Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:*

"Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. *Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición deuda pública SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVATORIO contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente Resolución.*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN NO. 537 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de esta y mayores facilidades para su manejo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modifíquese el artículo 7 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así;*

"Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN. *La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces tolima.siacontralorias.gov.co para ingresar al SIA, www.rendiciontolima.gov.co para el SICOF, siaobserva.auditoria.gov.co para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima www.contraloriatolima.gov.co encontrará los links para los aplicativos anteriores.*

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o vídeo tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorias para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

Parágrafo 1. *Los Representantes Legales son responsables, por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.”*

ARTÍCULO CUARTO: *modifíquese el artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:*

"Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA: *Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Publica SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo a cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV. El manual de cada aplicativo se*

	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN NO. 537 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso de rendición de la información. La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000"

Resolución 351 de 2009.

*(...) **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** - INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO: en los casos de incumplimiento del requisito de integridad o incumplimiento del plan, determinados en las evaluaciones desarrolladas de acuerdo con la metodología establecida en esta resolución, se les iniciara un proceso sancionatorio al representante legal y a los gestores fiscales respectivos, de conformidad con la Resolución No. 182 del 26 de junio de 2009 o a la disposición reglamentaria vigente (...)*

Resolución 021 del 26 de enero de 2021.

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.

5. ACERVO PROBATORIO.

1. Mediante Memorando CDT-RM-2022-00005130 del 23 de diciembre de 2022, se remite solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio al señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Natagaima – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, en virtud al resultado obtenido en el informe definitivo de rendición y revisión de la cuenta vigencia 2021. (Folios 1-2)
2. Solicitud de fecha 20 de diciembre de 2022, por medio de la cual, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, en aplicación del artículo 83 del Decreto 403 de 2020, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos (Folios 3-4 del expediente).
3. Papeles de trabajo donde se identifican diferencias e inconsistencias (Folios 5-9 del expediente)
4. Informe definitivo de rendición y revisión de la cuenta (Folios 10-27 del expediente)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN NO. 537 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

5. Formato único de hoja de vida de la función pública del señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima (Folios 28-29)
6. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima (Folio 30)
7. Acta No. 001 de posesión del señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima (folios 31-32)
8. Manual de funciones del Alcalde Municipal de Natagaima - Tolima (Folios 33 -44)
9. Póliza global sector oficial No. 3000440 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. (Folio 45)
10. Póliza No.900000635074 expedida por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Folios 46-50)

6. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INVESTIGADO.

Frente al auto que formula cargos de fecha del 28 de enero de 2023, el investigado **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, NO presentó escrito de descargos, es decir, no realizó manifestación alguna frente a los cargos endilgados por este Despacho.

Igualmente, respecto del auto por medio del cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión de fecha 24 de noviembre de 2023, el investigado no ejerció su derecho de defensa y contradicción, es decir, guardó silencio frente a esta etapa procesal.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores departamentales, distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes públicos"

96

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA • la gestión de la hacienda pública •	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN NO. 537 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva para lo cual tendrá prelación."

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

"(...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales "

"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

De conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

El 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, *"Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal"*, en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"*.

ARTÍCULO 81. *De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:*

- (...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo*
- (...) c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.*
- (...) i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.*

	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN NO. 537 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ARTÍCULO 83. Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

- 1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).

Resolución 254 del 9 de julio de 2013.

"Artículo 4. RENDICIÓN DE LA CUENTA. Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido."

Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público o particular que administre o maneje, fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

"Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética de rendir cuenta sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados.

Los particulares, sean personas naturales o jurídicas, que manejen, administren, recauden o inviertan recursos públicos, rendirán la información que sea solicitada por la Contraloría Departamental del Tolima, en la forma y términos que se determinen en la solicitud."

"Artículo 9. PERIODICIDAD. Para efectos de los procedimientos de rendición de la cuenta, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá presentar la cuenta en tres momentos distintos; mediante informe final, a través de informes periódicos e informes al culminar la gestión".

Resolución 143 del 07 de febrero de 2017.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA en consonancia del orden	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN NO. 537 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 337 de 2016 modificatoria de la Resolución No. 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:*

"Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. *Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición deuda pública SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVATORIO contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente Resolución.*

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de esta y mayores facilidades para su manejo".

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modifíquese el artículo 7 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así;*

"Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN. *La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces tolima.siacontralorias.gov.co para ingresar al SIA, www.rendiciontolima.gov.co para el SICOF, siaobserva.auditoria.gov.co para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima www.contraloriatolima.gov.co encontrará los links para los aplicativos anteriores.*

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o vídeo tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorías para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se

	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN NO. 537 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

Parágrafo 1. Los Representantes Legales son responsables, por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.”

ARTÍCULO CUARTO: modifíquese el artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:

"Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA: Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorias SIA, Rendición de la Deuda Publica SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo a cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV. El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso de rendición de la información. La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000"

Resolución 351 de 2009.

(...) ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO: en los casos de incumplimiento del requisito de integridad o incumplimiento del plan, determinados en las evaluaciones desarrolladas de acuerdo con la metodología establecida en esta resolución, se les iniciara un proceso sancionatorio al representante legal y a los gestores fiscales respectivos, de conformidad con la Resolución No. 182 del 26 de junio de 2009 o a la disposición reglamentaria vigente (...)

Resolución 021 del 26 de enero de 2021. (...) "Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima". (...).

El señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

98

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La garantía de la gestión pública	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN NO. 537 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, debe rendir las explicaciones respectivas por:

PRIMER CARGO

Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo, conforme a lo estipulado en el artículo 81, literal b) del Decreto 403 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que en las pólizas de aseguramiento no se encontró amparado los bienes a cargo del municipio.

SEGUNDO CARGO

Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal, conforme a lo estipulado en el artículo 81, literal c) del Decreto 403 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo con la rendición y revisión de la cuenta se encontró que persistieron las inconsistencias contempladas en el mismo, lo que conlleva a que no se han adelantado las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento de la revisión de la cuenta anterior.

TERCER CARGO

Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal, conforme a lo estipulado en el artículo 81, literal i) del Decreto 403 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que los formatos rendidos por la entidad presentan inconsistencias frente a diferencias presentadas en el formato F2- Cuentas Bancarias, F12- Pólizas de aseguramiento, F21-Litigios y demandas y F23- Plan de mejoramiento.

Este Despacho procede desarrollar su postura en cumplimiento de las exigencias constitucionales de subjetivar la responsabilidad frente al implicado en una presunta conducta sancionable y establecer si se cumplen los tres elementos esenciales del proceso sancionatorio.

Del elemento de la Tipicidad

De la tipicidad debe decirse que las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en la ley previa sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Tal y como se indica en la *Sentencia C – 099 de 2003* Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, que señala lo siguiente: “(...) *Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en controladora del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN NO. 537 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada.”
(...).

Así las cosas, el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, consagra en su artículo 81 las conductas sancionables, las cuales se adecuan típicamente al caso sub examine, las cuales son: (...) *"b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo; c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal; i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.* Del mismo modo, en el artículo 83 se contempla como sanción la imposición de una multa, a saber; 1. *Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos".* (...) Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 021 de 2021 de la Contraloría Departamental del Tolima.

Por consiguiente, la conductas que se establecen en la norma se adecuan a la descritas en el auto de formulación de cargos al señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, toda vez que:

El señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, como representante legal y ordenador del gasto del municipio de Natagaima - Tolima, para la fecha de ocurrencia de los hechos, no amparo los bienes, ni los vehículos a cargo del municipio, teniendo el deber legal, reglamentario y contractual de hacerlo. Omisión que se encuentra descrita como conducta sancionable al tenor del artículo 81, literal b) del Decreto 403 de 2020.

Del mismo modo, el implicado contravino lo establecido en el artículo 81, literal c) del Decreto 403 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo vigésimo octavo de la Resolución No. 351 de 2009, habida consideración que omitió adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias, encontrándose que persistieron las inconsistencias traducidas en que no se adelantaron las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento de la cuenta anterior. Es decir, que al persistir las deficiencias e inconsistencias, se advirtió un incumplimiento al plan de mejoramiento.

Ahora bien, también se precisa que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 81, literal i) del Decreto 403 de 2020, en concordancia con la Resolución No. 254 de 2013, Resolución No. 143 de 2017 y la Resolución No. 021 de 2021, el señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, incurrió en la conducta de reportar o registrar datos o informaciones inexactas en las plataformas, teniendo en cuenta que los formatos rendidos por la Administración Municipal de Natagaima, presentan inconsistencias y diferencias presentadas en el formato F2- Cuentas Bancarias, F12- Pólizas de aseguramiento, F21-Litigios y demandas y F23- Plan de mejoramiento. Dichas inconsistencias se encuentran desarrolladas a detalle en el informe definitivo de

99

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - la independencia del control -	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN NO. 537 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

rendición y revisión de la cuenta vigencia 2021, el cual se incorporó dentro del plenario como elemento probatorio.

De lo anterior, se evidencia que, el señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, incurrió en la conductas plenamente sancionables descritas en el artículo 81, literales b), c) y i) del Decreto 403 de 2020, de conformidad con lo expuesto.

En consecuencia, se logra demostrar, que se dan los presupuestos que determinan la tipicidad de la conducta objeto del proceso sancionatorio aquí discutido, siendo atribuible la responsabilidad al representante legal de la entidad, por omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes de la Administración Municipal de Natagaima - Tolima, así como la omisión de adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias presentadas como acciones de mejora, no obstante persistieron con inconsistencias e inexactitudes, configurándose un incumplimiento del plan de mejoramiento y por reportar o registrar datos o informaciones inexactas en las plataformas teniendo a su cargo la responsabilidad de la entrega y reporte de la información a la Contraloría Departamental del Tolima, de manera fiable, integral y veraz, a través de los aplicativos y formatos dispuestos para ello.

De elemento de la Antijuridicidad

Como segundo elemento esencial del proceso administrativo sancionatorio encontramos la antijuridicidad de la conducta, se establece que, es antijurídica, toda vez que, con el accionar del investigado, vulnera el ejercicio del control fiscal, como bien jurídico tutelado, toda vez que pone en riesgo los bienes, fondos del Estado y el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, al tratarse de recursos del erario, que son de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia, ha sido dada a esta Contraloría dentro de la órbita de las funciones públicas a desarrollar.

Que, al omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes; omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias y reportar o registrar datos o informaciones inexactas en las plataformas, vulnera el bien jurídico tutelado por parte de este ente de control, que es el ejercicio del control fiscal transgrediendo los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios. Así las cosas, para el caso en concreto el señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, incumplió así, con su deber legal y funcional conferido en el respectivo manual de funciones.

Es importante precisar que, la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus

	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN NO. 537 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, para el caso en estudio el investigado no cumplió a cabalidad su función como Alcalde del Municipio de Natagaima - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por lo que este Despacho considera que se generó una falta a su deber, por cuanto actuó con negligencia y sin el debido cuidado al momento de incumplir lo dispuesto en el artículo 81, literales b), c) y i) del Decreto 403 de 2020.

De elemento de la Culpabilidad

Ahora bien, ya pasando al tercer elemento esencial del proceso administrativo sancionatorio, denominada la culpabilidad, es importante traer a colación la Sentencia C – 181 de 2016 de la Corte Constitucional, en la cual se indica, que la valoración de la culpabilidad recae sobre actos exteriores del ser humano, no sobre aspectos del fuero interno de la persona y el juicio de reproche debe ser adscrito a la conducta del actor y constituye el fundamento de la proporcionalidad de la pena a imponer.

La apreciación de la culpabilidad implica para la Administración hacer un juicio de reproche a un sujeto por haber cometido una acción antijurídica que le resulta imputable, porque debía actuar conforme al ordenamiento jurídico, pero no lo hizo o pudo actuar de otra manera, es decir, debió abstenerse de ejecutar la acción típicamente antijurídica.

En este sentido, en lo que se refiere a la culpabilidad, la falta del señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, se califica como **CULPA GRAVE** en virtud de lo preceptuado en la normatividad vigente al momento de la ocurrencia de los hechos y en concordancia con el código civil colombiano.

De lo anteriormente expuesto es pertinente y conforme a derecho, considerar lo prescrito en el artículo 63 del Código Civil, que reza; "La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA que garantiza el cumplimiento de la ley	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN NO. 537 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

Por otro lado, el Consejo de Estado, sección cuarta expediente 12094 de 18 de abril de 2004, se pronunció sobre la Culpabilidad de la siguiente manera:

"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron Haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".

En este sentido, el Consejo de Estado es contundente afirmar que:

*"(...) En el Derecho administrativo sancionatorio no basta con la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, **se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente**, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudo haber incidido en la realización de tal comportamiento. **Dentro de este contexto, existe u elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad**. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la Constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, **el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas**" (Consejo de Estado, sección cuarta expediente 12094 del 18 de abril de 2004). Negrilla y resaltada fuera del texto*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA en cumplimiento de la Constitución	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN NO. 537 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Situación que no se desconoce dentro del manual de funciones de la entidad al indicarse como función del alcalde del municipio de Natagaima –Tolima, quien no dio cumplimiento a su función legal establecida así:

- *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...).*

Por lo anterior, se corrobora, que el alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, al incumplir lo dispuesto en el artículo 81, literales b), c) y i) del Decreto 403 de 2020, se desempeñó con descuido en su actuar, al no dar cumplimiento a lo que por precepto constitucional y desarrollo legal se le ha endilgado por las leyes y las resoluciones precitadas al respecto, y por consiguiente, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del Código Civil, efectuado el correspondiente análisis de los hechos y circunstancias fácticas, este Despacho considera que la conducta que se endilga al señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos fue cometido a título de Culpa grave; por cual no fue diligente y no tuvo la precaución, y por ende, no dio cumplimiento al artículo 81, literales b), c) y i) del Decreto 403 de 2020.

Por estos motivos, debido a que no obra dentro del plenario prueba contundente que desvirtué los cargos endilgados al investigado, este ente de control se ratifica en que la conducta desplegada por **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, fue cometida a título de culpa grave conforme a lo establecido por el artículo 63 del Código Civil, debido a que su actuar constituye una infracción sancionable dentro de lo que se debate en este proceso administrativo sancionatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 81, literales b), c) y i) del Decreto 403 de 2020 y en concordancia con la Resolución 021 de 2021 expedida por la Contraloría Departamental del Tolima.

Ahora, conforme a los principios rectores del debido proceso y de legalidad, y una vez superada la etapa de traslado de la apertura de la actuación administrativa sancionatoria, en la que se dio oportunidad al investigado para que hiciera uso cabal del derecho de defensa y aportara las explicaciones pertinentes; encuentra este despacho motivos suficientes por los cuales, NO debe ser absuelto del cargo en el presente Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal, el señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, al no existir prueba que desvirtué los cargos endilgados desde el auto de formulación de cargos, situación por la cual, la conducta por los hechos anteriormente citados, amerita sanción

101

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - la supervisión de la administración -	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN NO. 537 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

de multa, contenida en la en el artículo 83 del Decreto 403 de 2020, por incurrir en infracción administrativa al incumplimiento de sus deberes legales precitados.

Este Despacho encuentra que en el presente proceso no ha operado el fenómeno de la caducidad; razón por la cual, nos encontramos dentro de los términos establecidos por la ley, para proferir el presente acto administrativo.

8. GRADUACIÓN DE LA SANCION .

En virtud a lo establecido por el numeral 1.11 del Capítulo I de la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, en lo referente a graduación de la sanción, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, impondrá al investigado una sanción equivalente a sesenta (60) días de salario devengado por el señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, por haber cometido una falta a título de **CULPA GRAVE**, teniendo en cuenta que el salario mensual percibido por el investigado para la época de los hechos, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.690.340) MCTE.**

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa al señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos; por un valor de sesenta (60) días de salario mensual devengado para la época de la ocurrencia de los hechos equivalente a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.380.680)**, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente resolución, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué - Tolima, a la dirección: Carrera 12 No. 69-113 Torre 3 Apto 402 conjunto residencial Reservas del Bosque de la ciudad de Ibagué Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente a Secretaría General y Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución; indicando al investigado que, contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante la Contraloría Auxiliar y el de apelación, ante el Contralor Departamental del Tolima, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 7º. De la Ley 2080 de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA con presencia en Iquitos	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F4-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN NO. 537 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

2021.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la multa debe de ingresar al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, **Cuenta de Ahorros DAVIVIENDA No. 1660-70619241** a nombre de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, Nit: 8907068471**. Los comprobantes de la consignación deberán ser allegados a la Contraloría Auxiliar – Proceso Sancionatorio, de lo contrario, la presente decisión prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: Cumplida la ejecutoria y al mes siguiente para la cancelación de la obligación, sino se ha hecho el pago, se remitirá la resolución a la Contraloría Auxiliar – Coactiva para dar inicio al Proceso de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: Los comprobantes de la consignación deberán ser allegados a la Contraloría Auxiliar – Sancionatorio, a través de la Secretaría General del Contraloría Departamental del Tolima, al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia de la presente Resolución se le entregara al notificado de forma gratuita.

ARTICULO OCTAVO: Una vez interpuestos los recursos de reposición o apelación de que trata el artículo 7º. de la Ley 2080 de 2021; la Secretaría Común devolverá el expediente inmediatamente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo; o en su defecto cumplido el término de traslado para la presentación de los recursos antes señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY NATALIA GUEVARA BUSTAMANTE
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas
Abogado – Contratista Contraloría Auxiliar*